EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA CEJA CONTRATO SINDICAL 168-PS-2026-SUB-CNF	
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA CEJA
NIT	890.980.758-7
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE LA SALUD "**ASCOLSA**"
NIT	900.452.778-5
OBJETO	Contrato de naturaleza de derecho laboral colectivo, para la atención de procesos asistenciales y de apoyo a la salud en la ESE Hospital de La Ceja.
VALOR	**DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($2.550.903.815), IVA INCLUIDO,**
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES
LUGAR Y FECHA	La Ceja del Tambo, 1 de Julio de 2026

En el municipio de La ceja del Tambo, a los uno (01) días del mes de Julio del año 2026, se reunieron, de una parte, **JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de la Ceja del Tambo, identificado con cédula de Ciudadanía No **15.385.575** de La Ceja Antioquia ,quien actúa en calidad de gerente y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE LA CEJA del municipio de La Ceja del Tambo, entidad con **NIT: 890.980.758-7**, quien para efectos del presente **CONTRATO SINDICAL** se denominará **EL HOSPITAL** y **FLOR ALBA RESTREPO BALVIN,** mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.781.592 en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE LA SALUD – ASCOLSA**, con NIT: 900.452.778-5, entidad sin ánimo de lucro, quien para efectos de este contrato se denomina "ASCOLSA." hemos acordado en celebrar el presente contrato de naturaleza de derecho laboral colectivo, para la atención de servicios asistenciales y de apoyo en el área de la salud. Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato de naturaleza sindical de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y el decreto 036 de 2017, y las demás normas sobre la materia, Sindicato creado mediante acta de constitución 014 del 14 de Julio de 2011, debidamente depositado ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia, el cual se encuentra autorizado

para celebrar el presente contrato sindical conforme a lo previsto en el acta de asamblea de fecha 20 de Diciembre de 2024 y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: INTERÉS DE LAS PARTES.** EL HOSPITAL se dedica a la prestación de servicios administrativos asistenciales y de apoyo en salud con base en la ley 100 de 1993 y contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados, entre las cuales se encuentra **ASCOLSA**, quien como organización sindical de integración participa en la promoción del trabajo colectivo.
La presente contratación, se realiza por un valor global, toda vez que es indispensable tener disponible la planta de cargos abierta, que le permita a la Institución realizar la respectiva contratación cuando se requiera de acuerdo a la necesidad del servicio. Teniendo en cuenta que se pueda contratar cualquier persona que sea idóneo para ejercer las funciones de acuerdo al perfil. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO**: El objeto del presente CONTRATO SINDICAL lo constituye la prestación de servicios en la atención de los procesos asistenciales y de apoyo a la salud que se indican en el cuadro anexo, el cual hace parte integral de este contrato para la atención de los diferentes procesos del ESE HOSPITAL DE LA CEJA, en las condiciones de modo y valor indicadas en el anexo. El sindicato gremial prestará servicios al **HOSPITAL,** de acuerdo con los requerimientos de esta última y la disponibilidad de afiliados participes de **ASCOLSA**, lo cual estará limitado a los términos acordados en este contrato y sus anexos, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios. **ASCOLSA** prestará los servicios regulados en este CONTRATO SINDICAL integrando a sus Afiliados, de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes del HOSPITAL y la disponibilidad de los afiliados, y realizará las afiliaciones, convocatorias, inducciones, necesarios para cumplir con los requerimientos legales de habilitación en el componente de talento humano, así como las definidas en este contrato y el respectivo reglamento de Contrato Sindical. **ASCOLSA** actuará con total autonomía técnica, administrativa y financiera, según los principios democráticos, autogestión, colaboración y autorregulación conforme lo dispone el art. 38 y 39 de la CPN. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA.** El CONTRATO SINDICAL es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectiva laboral, tiene las características de ser solemne, nominado y principal y se celebra entre **EL HOSPITAL** y **ASCOLSA**. Las partes han estudiado la naturaleza de los Contratos Colectivos Laborales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la legislación laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS**. Se constituyen en obligación principal de **ASCOLSA** integrar los servicios asistenciales y de apoyo a la salud atendidos por sus afiliados, de acuerdo con la necesidad del servicio del **HOSPITAL** y **ASCOLSA** y la disponibilidad de afiliados participes de **ASCOLSA**. **CLAÚSULA QUINTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO**: El valor de la prestación de servicios del presente contrato tiene un valor proyectado de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($2.550.903.815), IVA INCLUIDO,** Sin embargo, su valor definitivo será el que resulte de multiplicar el valor de los procesos pactados con los certificados

como ejecutados por el interventor del contrato, en el cual se tendrá en cuenta las novedades presentadas respecto a recargos nocturnos, jornada suplementaria, prestación de servicio dominical y festivos, los cuales son reconocidos por el HOSPITAL. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Mediante modificaciones **LAS PARTES** podrá incluir o retirar algunos servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **LAS PARTES** revisarán el CONTRATO SINDICAL cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas. **PARÁGRAFO TERCERO:** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales conforme a los CDP y CRP adjuntos. **CLAÚSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** con ocasión de este contrato se obliga a cancelar los servicios asistenciales y de apoyo a la salud dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro de los procesos y subprocesos prestados, en el mes inmediatamente anterior, previa certificación expedida por el interventor y/o supervisor del contrato, en el que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto del contrato. El tiempo para expedir dicha certificación se incluye dentro de los términos de pago anotados. En caso de que **EL HOSPITAL** objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones a **ASCOLSA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. El valor de la cuenta no cancelado se pagará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las aclaraciones por parte de **ASCOLSA**, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Soportes de facturación: Serán soportes de facturación los cuadros de programación ejecutada para cada servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos contables se hará corte al día 25 de cada mes. **CLAUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración desde el 01 de Julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La terminación del CONTRATO SINDICAL podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por cancelación de la personería jurídica al Sindicato.
3. Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden.
4. Por no afiliar y cotizar oportunamente, o por presentar mora o inconsistencias en uno o más períodos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones), respecto de los ejecutores del Contrato Sindical.
5. Por el incumplimiento por parte del Sindicato de las obligaciones legales y estatutarias que le corresponden respecto de los afiliados participes del presente Contrato Sindical.
6. Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS: ASCOLSA atenderá los servicios objeto del presente CONTRATO SINDICAL en las instalaciones del **HOSPITAL** o en cualquiera de sus sedes, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación o acreditación exigidos por la ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes, siempre que cumpla con los requisitos legales. **CLAUSULA NOVENA. CERTIFICACIÓN DE PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: ASCOLSA** certificará mensualmente por medio del revisor fiscal o Contador, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral de los afiliados participes del presente contrato, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN:** Para efectos del seguimiento y control de la ejecución de los servicios que se atiendan con ocasión del presente Contrato Sindical, LA SUPERVISIÓN estará a cargo de la subdirección Científica de la entidad contratante o quien estos deleguen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUDITORÍAS. ASCOLSA** y **EL HOSPITAL** se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente CONTRATO SINDICAL y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Ni **EL HOSPITAL** ni **ASCOLSA** podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES**: Los afiliados participes de **ASCOLSA** no podrán en ningún caso disponer de los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Toda vez que el presente acuerdo de voluntades tiene por objeto la prestación de servicios de salud, no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que EL HOSPITAL haga a ASCOLSA por su ejecución constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado que no existe vínculo entre EL HOSPITAL y los afiliados participes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al Coordinador del Contrato quien a su vez la remitirá el comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL SINDICATO** mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este CONTRATO SINDICAL no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente CONTRATO SINDICAL es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del CONTRATO SINDICAL aquí celebrado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA. ASCOLSA** constituirá a favor del

CONTRATANTE, las siguientes pólizas: 1-DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del contrato y 4 meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: En cuantía del quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será igual a la de este contrato y tres (3) años más. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y un término igual al del contrato y un (1) año más. PARÁGRAFO: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El FECHA asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, no podrán ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato y un (1) año más. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE ASCOLSA: ASCOLSA se obliga para con EL **HOSPITAL** por medio de este contrato a:

1. Prestar el servicio contratado de atención de los procesos asistenciales y de apoyo a la salud de manera continua, oportuna, eficiente y conforme a las necesidades de la ESE Hospital de La Ceja.
2. Suministrar talento humano idóneo, suficiente y debidamente calificado, con los perfiles, competencias y experiencia requeridos para el desarrollo de las actividades asistenciales y de apoyo a la salud.
3. Garantizar la continuidad del servicio, asegurando la permanencia del personal asignado y realizando la sustitución inmediata en caso de ausencias, incapacidades, licencias o retiros, sin afectar la operación hospitalaria.
4. Asumir de manera exclusiva la vinculación laboral del personal asignado, cumpliendo íntegramente con las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, parafiscales y de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Velar por la capacitación, inducción y actualización permanente del personal, garantizando el conocimiento y aplicación de los protocolos asistenciales, normas de bioseguridad, seguridad del paciente y procedimientos institucionales.
6. Supervisar y coordinar las actividades del personal vinculado al contrato, garantizando el cumplimiento de turnos, horarios, funciones y estándares de calidad.
7. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos internos de la ESE Hospital de La Ceja, especialmente los relacionados con calidad en la atención, ética, humanización, confidencialidad y protección de datos personales.
8. Garantizar la confidencialidad, reserva y adecuado manejo de la información clínica, administrativa e institucional a la que tenga acceso el personal asignado.
9. Responder por la calidad y oportunidad del servicio prestado, implementando acciones correctivas inmediatas frente a las observaciones formuladas por la supervisión del contrato.
10. Atender los requerimientos del supervisor o interventor, presentando informes, reportes y soportes que sean solicitados para el seguimiento y control del contrato.
11. Garantizar la disponibilidad de los perfiles requeridos por la E.S.E. Hospital de La Ceja durante la ejecución contractual, incluyendo aquellos perfiles adicionales o

equivalentes que, estando relacionados con el objeto contractual, sean requeridos por la supervisión para atender necesidades institucionales sobrevinientes, siempre que se encuentren amparados dentro del valor y alcance del contrato

12. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, garantizando condiciones adecuadas y seguras para el personal y asumiendo la responsabilidad frente a accidentes o enfermedades de origen laboral.
13. Abstenerse de generar vínculos laborales directos entre el personal asignado y la ESE Hospital de La Ceja, manteniendo en todo momento su autonomía administrativa, técnica y laboral.
14. Facilitar las labores de supervisión y control que ejerza la ESE Hospital de La Ceja durante la ejecución del contrato.
15. Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual, los estudios previos, el contrato suscrito y la normatividad legal vigente aplicable.
16. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, garantizando condiciones adecuadas para el personal asignado y asumiendo la responsabilidad frente a accidentes laborales o enfermedades de origen laboral.
17. Abstenerse de generar vínculos laborales directos entre el personal suministrado y la ESE Hospital de La Ceja, manteniendo en todo momento la autonomía administrativa, técnica y laboral del contratista.
18. Permitir y facilitar las labores de seguimiento y control que ejerza la ESE Hospital de La Ceja sobre la ejecución del contrato.
19. Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual, los estudios previos, el contrato y la normatividad vigente aplicable
20. Cumplimiento legal en seguridad social: Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) del personal vinculado para la ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente.
21. Facturación electrónica y soportes: Remitir la factura electrónica de venta a la Entidad, incluyendo como soporte obligatorio:
    a. Certificación de paz y salvo en aportes parafiscales.
    b. Copia de la planilla de liquidación de seguridad social debidamente pagada.
22. Documento de entrega a satisfacción o conforme, firmado por el supervisor del contrato.
23. Responsabilidad legal: Cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en Colombia en materia de contratación pública, transporte, salud, importación (si aplica), seguridad, calidad y comercialización de los bienes objeto del contrato.
24. Observancia del contrato y sus documentos anexos: Cumplir cabalmente con los términos y condiciones del contrato, incluyendo su propuesta técnica, económica y los documentos que hagan parte integral del mismo.

Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del contrato, cuando aplique**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. **EL HOSPITAL** se obliga para con **ASCOLSA** a:

1. Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, conforme a las condiciones, plazos y requisitos establecidos, previa verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales.
2. Designar un supervisor del contrato, quien será responsable del seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución del contrato, así como de emitir los conceptos y certificaciones correspondientes.
3. Definir y comunicar los lineamientos técnicos, operativos y asistenciales necesarios para la adecuada ejecución de las actividades objeto del contrato.
4. Facilitar el acceso a las instalaciones, servicios y sistemas de información institucionales, cuando sea necesario para la ejecución del contrato, garantizando el uso adecuado de los mismos.
5. Brindar inducción y orientación institucional al personal asignado por el contratista, respecto a los protocolos asistenciales, normas de bioseguridad, políticas de calidad, humanización y demás procedimientos internos.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales a cargo del contratista, sin que ello implique subordinación o vínculo laboral alguno con el personal suministrado.
7. Suministrar información oportuna y suficiente relacionada con los procesos asistenciales y de apoyo a la salud que deban ser atendidos.
8. Ejercer la supervisión contractual de forma objetiva, permanente y conforme a la normatividad vigente, informando al contratista sobre observaciones, requerimientos o acciones de mejora.
9. Velar por el cumplimiento de las políticas de confidencialidad y protección de datos, garantizando que el personal del contratista conozca y aplique las normas institucionales.
10. Tramitar oportunamente los actos administrativos y documentos contractuales necesarios para la ejecución, modificación, suspensión o terminación del contrato, cuando haya lugar.
11. Atender de manera oportuna las solicitudes y comunicaciones presentadas por el contratista en el marco de la ejecución contractual.
12. Abstenerse de ejercer subordinación directa sobre el personal del contratista, respetando la autonomía administrativa, técnica y laboral del mismo, conforme a la naturaleza del contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, los estudios previos y la normatividad legal vigente aplicable. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES** declaran bajo juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o

incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE ASCOLSA. FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL HOSPITAL: ASCOLSA** deberá participar en las actividades organizadas por la ESE cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la ESE por parte de **ASCOLSA,** se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer a **ASCOLSA**. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS**: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de depósito de Actas de Fundación, Junta Directiva, certificado de representación legal de ASCOLSA ante el Ministerio de la Protección Social, copia de la hoja de vida de los afiliados participes, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social expedida por el representante legal de ASCOLSA, requisitos de habilitación que apliquen a los afiliados participes, Registro Único Tributario "RUT" de ASCOLSA, Pólizas personal asistencial, Fotocopia de la cedula del presidente del sindicato, Propuesta presentada por el sindicato, y los demás documentos que se suscriban durante el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes se convierten cada una en deudora de la otra en caso de incumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer, quedando la parte incumplida obligada a reconocerle a la otra una suma equivalente al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**: Para todos los efectos **LAS PARTES** declaran su domicilio principal en el Municipio de la Ceja (Antioquia).

Para constancia, se firma en el Municipio de la Ceja del Tambo, el 01 de Julio de 2026. En tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de Contrato Sindical, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social de la ciudad de Medellín.

JAVIER ALEJANDRO BEDOYA TORO
GERENTE

FLOR ALBA RESTREPO BALVIN
ASCOLSA

Vo jurídica

HOSPITAL DE LA CEJA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.:	**168-PS-2026-SUB-CNF**
OBJETO:	CONTRATO DE NATURALEZA DE DERECHO LABORAL COLECTIVO, PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS ASISTENCIALES Y DE APOYO A LA SALUD EN LA ESE HOSPITAL DE LA CEJA.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA:	Asociación Sindical Colombiana de Profesionales, Tecnólogos, Técnicos y Auxiliares de las Áreas Administrativa, Financiera, Contable y de la Salud "**ASCOLSA**"
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	**900.452.778-5**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FLOR ALBA RESTREPO BALVIN**
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	**C.C.: 42.781.592**
VALOR DEL CONTRATO:	**DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($2.550.903.815), IVA INCLUIDO,**
PLAZO:	Seis (06) meses.
FECHA DE INICIO:	01 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	SUBDIRECCION CIENTIFICA

Se reunieron **OMAR ALBERTO CANO BURGOS** en su calidad de supervisor y **FLOR ALBA RESTREPO BALVIN,** en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONALES, TECNÓLOGOS, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVOS** en calidad de contratista, con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta de la iniciación real y efectiva del objeto del contrato.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron:

OMAR ALBERTO CANO BURGOS **SUBDIRECTOR CIENTIFICO**	**FLOR ALBA RESTREPO BALVIN** **REPRESENTANTE LEGAL** **"ASCOLSA"**
SUPERVISOR	**CONTRATISTA**